

DECRETO 1516 DE 1995

(septiembre 12)

por el cual se modifica el artículo 81 del Decreto 264 de 1995 y se derogan los artículos 29 y 30 del mismo decreto.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 157 sancionada el 2 de agosto de 1994, se reconoció el diseño industrial como una profesión de nivel profesional universitario;

Que la Ley 157 de 1994 fue reglamentada por el Decreto 264 del 6 de febrero de 1995;

Que se hace necesario introducir algunas modificaciones al Decreto 264 de 1995 con el fin de dar una debida aplicación a la Ley 157 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1. Modifícase el artículo 81 del Decreto 264 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 81. Los requisitos que deben cumplir los dos (2) delegados de las agremiaciones de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial a la que hace referencia el literal d) de la Ley 157 de 1994, son los siguientes:

1. Poseer título de diseñador industrial expedido por una facultad legalmente reconocida en el país.

2. Anexar una copia del acta de la reunión de las agremiaciones o del organismo que las agrupe, en la cual se nombren los dos delegados de la Comisión.

3. Anexar la respectiva constancia de constitución legal de la agremiación de diseño industrial y su correspondiente personería jurídica.

Parágrafo. En caso de existir más de dos agremiaciones, los dos (2) candidatos serán elegidos de común acuerdo por ellas.”

Artículo 2. Deróganse los artículos 29 y 30 del Decreto 264 de 1995.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 81 del Decreto 264 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 12 de septiembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Rodrigo Marín Bernal.

La Ministra de Educación Nacional,

María Emma Mejía Vélez.